

Dec. No. 8838, que prorroga por un año la exoneración de todos los derechos e impuestos sobre la importación de bacalao seco y salado y de arenques ahumados a que se refiere el Decreto No. 5694, del 1o. de diciembre de 1961.

G. O. No. 8735-Bis, del 4 de febrero de 1963

**REPUBLICA DOMINICANA
EL CONSEJO DE ESTADO**

NUMERO: 8838

Vista la Ley No. 5694, de fecha 1ro. de diciembre de 1961;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 55 y 117 (transitorio) de la Constitución de la República, dicta el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.— Se prorroga por el término de un año, a partir del 30 de noviembre en curso, la exoneración de todos los derechos e impuestos fiscales sobre la importación de bacalao seco y salado y de arenques ahumados a que se refiere la Ley No. 5694, de fecha 1ro. de diciembre de 1961.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de noviembre del mil novecientos sesenta y dos, años 119o de la Independencia y 100o de la Restauración.

POR EL CONSEJO DE ESTADO:

RAFAEL F. BONNELLY,
Presidente de la República
y del Consejo de Estado.